

MINISTERIO DE FOMENTO

4613

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se acredita a «Germanischer Lloyd Certification» como entidad auditora de sistemas de calidad en lo que afecta a las disposiciones del Convenio de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 (en adelante STCW), en su versión enmendada, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II de la Orden FOM/1415/2003, de 23 de mayo.

La Orden citada establece en dicho anexo las condiciones que deben cumplir las entidades auditoras que pretenden obtener la acreditación de la Dirección General de la Marina Mercante (en adelante, DGMM), y la consecuente inscripción en el registro correspondiente, que se propongan auditar los sistemas de calidad requeridos por el Ministerio de Fomento a las organizaciones que desarrollen el sistema de calidad exigido por la Regla I/8 y la sección A-I/8 del anexo del Convenio STCW, en su versión enmendada.

Efectuada la solicitud por la entidad «Germanischer Lloyd Certification» para obtener la acreditación, vista la solicitud y la documentación anexa, esta Dirección General considera que se cumplen las condiciones de la Orden FOM/1415/2003.

Por tanto, esta Dirección General resuelve acreditar a «Germanischer Lloyd Certification» como entidad auditora de sistemas de calidad en lo que afecta a las disposiciones del Convenio STCW, en su versión enmendada, y se procede a inscribirla en Registro que a tal efecto está establecido en esta Dirección General.

De acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 3.2 del anexo II de la mencionada Orden, «Germanischer Lloyd Certification» informará a la DGMM de los procesos de auditoría que lleve a cabo en el ámbito de sistema de calidad del convenio STCW, que será llevada a cabo por auditores expertos en materia de formación y competencia profesional marítima.

Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la solicitud y demás documentación que presente, todo ello antes de la fecha de su expiración.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Subsecretario del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

4614

ORDEN FOM/654/2004, de 26 de febrero, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Puerto del Rosario.

El puerto de Puerto del Rosario, es un puerto de interés general del Estado, según lo determinado por el artículo 5 y el apartado 11 del anexo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El artículo 15 de esta Ley establece que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

La delimitación de la zona de servicio, añade el artículo citado, se hará, a propuesta de la Autoridad Portuaria, a través de un Plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos.

La aprobación del Plan de utilización de los espacios portuarios corresponde al Ministro de Fomento, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las Administraciones urbanísticas

sobre los aspectos de su competencia, así como de los demás Departamentos ministeriales y Administraciones públicas afectadas, y llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto, se ha formulado y tramitado el «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Puerto del Rosario», en el que se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico en los próximos años.

La zona de servicio del puerto delimitada por el Plan de utilización de los espacios portuarios, que afecta al término municipal de Puerto del Rosario, aparece estructurada en diversas áreas a las que se asignan los usos portuarios precisos y la justificación de su necesidad o conveniencia.

La superficie terrestre de la zona de servicio vigente hasta ahora experimenta una cierta variación con respecto de la actual, ya que a través del Plan de utilización de los espacios portuarios que ahora se aprueba no sólo se consolidan las áreas portuarias, sino que se incluyen determinados terrenos como medida cautelar para atender la evolución de la capacidad de atraques para embarcaciones deportivas. No obstante, al mismo tiempo se excluyen de la zona de servicio determinados terrenos que no resultan ya necesarios para el desarrollo de la actividad portuaria.

La delimitación de la zona de aguas que lleva a cabo el Plan de utilización de los espacios portuarios modifica la zona de aguas vigente. La zona I se amplía ligeramente para incorporar las zonas necesarias para el fondeo de los buques y para integrar el tráfico de mercancías ro-ro que se desarrolla en la rampa existente al sur del contradique, y la zona II se reduce significativamente en relación con la actual.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dispongo:

Primero.—Se aprueba el «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Puerto del Rosario», en el que se asignan los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, con la justificación de su necesidad o conveniencia, y se delimita la zona de servicio del puerto en la que se incluyen las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades y las destinadas a tareas complementarias de aquéllas, así como los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

Segundo.—La zona de servicio terrestre del puerto, reflejada en el plano de ordenación n.º 1, se estructura en función de una serie de áreas a las que se asignan los correspondientes usos, según consta en el plano de ordenación n.º 2. La descripción de la zona de servicio es la siguiente:

La zona de servicio arranca por el Norte a 100 m. al Nordeste de la escollera del dique del muelle comercial para dirigirse, coincidiendo con la delimitación vigente con anterioridad y, por lo tanto, con el deslinde de la zona marítimo terrestre hasta la propia escollera. A partir de este punto la nueva delimitación continúa hacia el Sur evitando incorporar la parcela del Instituto Social de la Marina, girando en ángulo recto hacia el mar, hasta encontrar la alineación exterior de la calzada de la Avenida Ruperto González, cuyo trazado sigue hacia el Sur, paralelamente al bordillo y a 2,5 metros de éste en el lado del mar, hasta el final de la zona de servicio vigente con anterioridad. Desde el extremo sur de la zona de servicio vigente con anterioridad, la nueva delimitación de la zona de servicio sigue el trazado del deslinde del dominio público marítimo terrestre, hasta la Punta de los Pozos, lugar en el que termina.

Tercero.—La zona de servicio del puerto se estructura en las siguientes áreas:

Área del Muelle Comercial. Para el conjunto del muelle comercial se asigna el Uso comercial polivalente. Para la escollera del muelle comercial se propone el de infraestructuras y para el tramo de costa entre el arranque del muelle comercial y el límite norte de la zona de servicio el de reserva portuaria.

Área del Contradique y Dársena deportiva. Se asigna el Uso náutico-deportivo para el conjunto del contradique, dársena deportiva y áreas asociadas.

Área entre el Muelle Comercial y la Dársena deportiva. Se asigna el Uso de reserva portuaria para el conjunto de la zona comprendida entre el muelle comercial y la dársena deportiva del contradique.

Área entre el Contradique y la Punta de los Pozos. Se le asigna el Uso de reserva portuaria.

Cuarto.—Se incorporan a la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto, según se refleja en el plano de ordenación n.º 3, los terrenos situados al sur de la anterior delimitación de la zona de servicio, entre el Contradique y la Punta de los Pozos, con una superficie de 14.089 metros cuadrados.

Quinto.—Se excluyen de la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto, según se refleja en el plano de ordenación n.º 3, por no ser necesarios para la actividad portuaria, y se desafectan del dominio público portuario estatal, los terrenos situados al interior de la alineación exterior de la Avenida de Ruperto González, con una superficie de 7.355 metros cuadrados, incluida la parcela ocupada por el Instituto Social de la Marina.

Sexto.—La superficie de agua incluida en la zona de servicio (plano de ordenación n.º 1) queda delimitada de la siguiente forma:

a) Zona I, o interior de las aguas portuarias:

Abarca la lámina de agua comprendida dentro del perímetro definido por una línea recta, que une el extremo del dique del Muelle Comercial y el punto geográfico de la Punta de Cruz de Caña y la línea sinuosa de la costa y las infraestructuras entre ambos puntos.

b) Zona II, o exterior de las aguas portuarias:

Comprende el área definida por el meridiano que pasa por el extremo más oriental de la Punta de los Hornos al norte de Puerto del Rosario; el paralelo 28º 28' 7», al sur de Puerto del Rosario; y la línea sinuosa de la costa, excluyendo las aguas de la zona I o interior de las aguas del puerto.

Se excluyen de esta zona II, o exterior de las aguas portuarias la franja contigua a la costa de esta zona II destinada a zona de baños, según se define en el artículo 69 del vigente Reglamento de Costas (es decir, 200 metros frente a las playas y 50 metros en el resto).

Madrid, 26 de febrero de 2004.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

4615

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se convocan las ayudas para proyectos arqueológicos en el exterior correspondientes al año 2004.

La Orden de 14 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero de la citada Orden, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, convocar las ayudas para proyectos arqueológicos en el exterior correspondientes a 2004, para lo cual dispongo:

Primero. *Objetivo y condiciones.*—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de acuerdo con lo establecido en el punto tercero.1, de la Orden de 14 de julio de 1998, convoca para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2004, ayudas para proyectos arqueológicos en el exterior.

1. Las ayudas convocadas tienen por objeto la realización de proyectos de excavación o intervención arqueológica en el exterior y serán objeto de atención prioritaria aquellos proyectos de investigación e intervención integral que se planteen en el marco de los Convenios de Cooperación Cultural suscritos por el Estado Español con otros países, y que hayan sido informados previamente por la Embajada de España en el país en el que vaya a desarrollarse el proyecto. Las actividades que se acojan a esta convocatoria se realizarán antes del 31 de diciembre de 2004.

2. El importe de estas ayudas sólo será aplicable a los gastos generados directamente en la realización de las actividades para las que se conceda la ayuda, con las especificaciones que, en su caso, pueda determinar la Resolución de concesión y las condiciones y requisitos que se detallan en el anexo III a la presente Resolución.

Segundo. *Imputación presupuestaria.*—La financiación de las ayudas a que se refiere el punto primero se hará con cargo a los créditos de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Presupuesto

de Gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el año 2004: Aplicación presupuestaria 18.13.134B.788, por importe máximo de 240.400 euros.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas las personas jurídicas de nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, conforme a lo establecido en el punto segundo de la Orden de 14 de julio de 1998 y en esta Resolución. Las referidas personas jurídicas no podrán tener ánimo de lucro, deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y habrán de ser instituciones o centros públicos o privados con personalidad jurídica que cuenten con un equipo de investigadores de probada solvencia en la materia objeto de esta convocatoria.

De acuerdo con la citada Orden, no podrán concurrir a esta convocatoria los beneficiarios de ayudas correspondientes a años precedentes concedidas por este Ministerio y sus Organismos Autónomos, que no las hubieran justificado según sus normas reguladoras.

Los directores científicos de los proyectos arqueológicos para los que se solicite la ayuda deberán poseer el título de doctor y tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con un centro académico, docente o de investigación relacionado con la Arqueología.

Cuarto. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se publica como anexo I a la presente Resolución, se cumplimentarán enteramente a máquina o con letra de molde, en español, y deberán dirigirse al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las solicitudes deberán formularse por el representante legal de la persona jurídica solicitante que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho y podrán presentarse por cualquiera de las siguientes vías:

En el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Estado de Cultura (Plaza del Rey, núm. 1, 28071 Madrid).

En las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

En las oficinas de Correos (con el sobre abierto para que pueda ser sellado su interior, del modo que se indicará en las propias oficinas de Correos).

En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España, para las solicitudes que se envíen desde el extranjero.

Por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En todos los casos, en la solicitud deberá figurar el sello de entrada de la oficina de registro correspondiente, lo que determinará la fecha de presentación de la solicitud.

2. Las solicitudes deberán recoger la información que se indica a continuación e ir acompañadas, en su caso, de copia compulsada de los documentos correspondientes. Los modelos para la aportación de información y documentos se encuentran en el anexo II de la presente Resolución.

1. Acreditación de estar legalmente constituida, escritura de constitución, estatutos, certificación de inscripción en el Registro correspondiente y código de identificación fiscal de la persona jurídica solicitante.

2. Justificante de alta o, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

3. Certificaciones administrativas, referidas a los doce últimos meses inmediatamente anteriores a la solicitud de las mismas, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. Memoria de las actividades realizadas en los cinco últimos años en el área de la Arqueología, en la que se deberá acreditar que el objeto de la persona jurídica es compatible con los fines de la convocatoria.

5. Currículum vitae del director científico del proyecto arqueológico para el que se solicita la ayuda y de los investigadores y colaboradores principales que forman parte del equipo.

6. Descripción del proyecto arqueológico, en el que se especifique la parte del proyecto que se realizará durante el año 2004.

7. Duración y fecha prevista de ejecución.

8. Autorización o compromiso de las autoridades competentes del país en el que va a realizarse la intervención arqueológica.

9. Declaración de medios técnicos e infraestructura con que cuenta el solicitante para realizar la actividad.

10. Memoria económica equilibrada (total de gastos = total de ingresos) que contenga el presupuesto de la actividad, en el que se desglosarán y detallarán las diferentes partidas de ingresos y gastos.